



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 429-R-UNICA-2020

Ica, 26 de Febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0188-D/OGCT-UNICA-2020 del 20 de Febrero de 2020, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Terra Nuova Centro para el Voluntariado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al inciso 59.13 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; en concordancia con el inciso 13) del Artículo 99° del Estatuto Universitario;

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, Terra Nuova Centro para el voluntariado., debidamente representada por su Representante Legal Sr. Carlo Prodezza, suscriben Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Terra Nuova Centro para el Voluntariado;



Que, el presente convenio se sujeta a fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional de las actividades vinculadas a los fines de cada institución orientadas al desarrollo de proyectos y/o actividades de investigación, educación, formación especializada, capacitación, sensibilización, entre otros;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de Febrero de 2020 en uso de atribuciones acordó por unanimidad: aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y Terra Nuova Centro para el Voluntariado;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Febrero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y TERRA NUOVA CENTRO PARA EL VOLUNTARIADO** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 027 -D/OGCT-UNICA-2020.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y TERRA NUOVA CENTRO PARA EL VOLUNTARIADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector Interino **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **TERRA NUOVA CENTRO PARA EL VOLUNTARIADO**, con RUC N° 20148068144, con domicilio legal Calle Federico Gerdes 193 - Surco, debidamente representado por su representante legal **Sr. CARLO PRODEZZA**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000971521, a quien en adelante se le denominará **TERRA NUOVA**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- Constitución y Estatuto de **TERRA NUOVA**.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5° incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socioeconómico y cultural. Así mismo, realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.





CONV. N° 027 -D/OGCT-UNICA-2020.

TERRA NUOVA, es una asociación italiana sin fines de lucro para la cooperación internacional fundada en 1969. En Perú, la Asociación TERRA NUOVA CENTRO PARA EL VOLUNTARIADO, inició sus actividades en 1978. Tiene estatus de ENIEX.

TERRA NUOVA en Perú, se encuentra inscrita en Registros Públicos en el Asiento I de la Ficha 8775, en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI, con RD 324-2009/APCI-DOC. Plantea como ejes temáticos: la soberanía alimentaria, la economía social y solidaria y los derechos humanos.

Sus actividades están marcadas por los criterios de la interculturalidad de la promoción de la paz y los derechos humanos de los procesos educativos y de formación y de fortalecimiento de los actores locales, como elementos centrales de toda propuesta de desarrollo sostenible a largo plazo.

TERRA NUOVA en la región Ica, desde el 2017, ha desarrollado intervenciones en alianza estratégica con la UNICA, a través de proyectos ambientales con enfoque ecosistémico y articulador con diversas instituciones locales y organizaciones sociales organizadas. Actualmente, la alianza TERRA NUOVA-UNICA viene desarrollando proyectos en Paracas y en Ica, en proyectos financiados por el Banco Mundial a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) y la participación de actores internacionales como el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación para el Hemisferio Occidental (CREHO), con quien Terra Nuova tiene un convenio; y The International University Network on Cultural and Biological Diversity (IUNCBD).

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio se sujeta a fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional de las actividades vinculadas a los fines de cada institución orientadas al desarrollo de proyectos y/o actividades de investigación, educación, formación especializada, capacitación, sensibilización, entre otros.

CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las actividades que **TERRA NUOVA**, proyecte realizar con **LA UNICA** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias, y en el tiempo que dure el presente convenio.

En caso el tema y envergadura de los proyectos, estudios y planes lo ameriten, las partes pueden aprobar y suscribir convenios específicos que deriven del presente convenio.

En caso de desarrollarse proyectos conjuntos los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables,





CONV. N° 027 -D/OGCT-UNICA-2020.

recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

6.1 De TERRA NUOVA:

- 6.1.1 Recibir los fondos que transfieran entidades de financiamiento o cooperantes para la ejecución de proyectos, administrar dichos fondos y realizar rendiciones de cuentas en los plazos establecidos.
- 6.1.2 Coordinar de manera conjunta las actividades vinculantes con LA UNICA, a través de los proyectos que se pudieran ejecutar en alianza.
- 6.1.3 Brindar asistencia técnica e información actualizada, en la medida de lo posible a las actividades a desarrollar por **LA UNICA** y **TERRA NUOVA**.
- 6.1.4 Asegurar una presencia permanente en la zona a efectos de optimizar las coordinaciones entre las partes.
- 6.1.5 Asumir la adecuación de una oficina de articulación entre el Subproyecto Colaborativo en las Islas Ballestas (Sede Pisco), durante la ejecución de del sub proyectos.
- 6.1.6 Entregar los reportes periódicos de proyectos ante entidades de financiamiento y/o cooperantes.
- 6.1.6.1 Disponer la contrapartida necesaria para el desarrollo de proyectos en caso de desarrollarse proyectos conjuntos.
- 6.1.7.1 Gestionar prácticas pre profesionales por parte de los alumnos de la facultad de Ciencias Biológicas y de otras especialidades y/o facultades de acuerdo a la naturaleza de actividades conjuntas.



6.2. De LA UNICA:

- 6.2.1. Acreditar a los alumnos que participen como practicantes pre profesionales.
- 6.2.2. Formular proyectos, estudios, planes que generen información de utilidad para los objetivos de los proyectos que se ejecuten en alianza.
- 6.2.3. Promover la investigación a nivel de docentes y alumnos de pregrado y posgrado en las líneas priorizadas de los proyectos a ejecutar.
- 6.2.4. Brindar facilidades administrativas a eventos de capacitación y de fortalecimiento de capacidades a nivel de estudiantes, docentes universitarios y actores estratégicos que forman parte de las actividades a desarrollar en los proyectos. Facilitar una oficina de articulación durante la ejecución de proyectos.
- 6.2.5. Apoyar con la participación de docentes y estudiantes en las actividades vinculadas con **LA UNICA**, que se organicen.
- 6.2.6. Promover la elaboración de proyectos por resultados y que tengan objetivos comunes a bien de la comunidad local.
- 6.2.7. Disponer la contrapartida necesaria para el desarrollo de proyectos en caso de desarrollarse proyectos conjuntos.





CONV. N° 022.....-D/OGCT-UNICA-2020.

6.3. De **AMBAS PARTES**:

- 6.3.1. Impulsar coordinadamente la gestión de mecanismos que permitan canalizar fondos de cooperación financiera nacional e internacional para el desarrollo de proyectos
- 6.3.2. Incluir el enfoque de género en todas las actividades pertinentes a desarrollar.

CLAUSULA SETIMA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.

- 7.1 Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.
- 7.2 Para efectos de coordinación, tanto **TERRA NUOVA**, como **LA UNICA** designarán un representante respectivamente como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.

Por **TERRA NUOVA**: El Representante en el Perú y/o la persona a quien designe.

Los coordinadores serán los responsables conjuntamente con la Oficina General de Cooperación Técnica de la elaboración de los convenios específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y **TERRA NUOVA**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra parte, por escrito con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.





CONV. N° 027 -D/OGCT-UNICA-2020.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de tres (03) meses, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de tres (03) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO.

Para efectos que se deriven del presente convenio las instituciones que lo suscriben fijan como domicilio en el caso de **LA UNICA**, señalado en la parte introductoria y en el caso de **TERRA NUOVA** de igual forma como se indica en la parte introductoria.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los días del mes de del año 2020.


Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica


Sr. CARLO PRODEZZA
Representante Legal
TERRA NUOVA